

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

2 de julio de 1979

Núm. 95-I

### INTERPELACION

**Real Decreto 2.710/1978, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas reguladas por la Ley 52/1974, de 19 de diciembre.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 128 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación de la interpelación formulada por el Diputado don Miquel Roca i Junyent, del Grupo de la Minoría Catalana, relativa a Real Decreto 2.710/1978, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas reguladas por la Ley 52/1974, de 19 de diciembre.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Interpelación que presenta el Diputado don Miquel Roca i Junyent, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento provisional.

En el Real Decreto 2.710/1978, de 18 de noviembre, por el que se aprobaba el Re-

glamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas reguladas por la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, se preveía en su disposición transitoria tercera, en relación con la precedente segunda, que las Cooperativas debían adaptar sus Estatutos a los preceptos de la mencionada Ley y Reglamento, en los plazos que en la misma se indicaban.

No obstante, es evidente que dicha regulación debería ser objeto de profundas modificaciones en el proceso del desarrollo constitucional, que se está llevando a cabo. Al respecto, baste recordar que la Ley que el Reglamento desarrolla es de 19 de diciembre de 1974 y, por consiguiente, enmarcada en unas coordenadas totalmente distintas de las actuales.

Esta situación conduce al absurdo de que en un momento en el cual lo que conviene sería plantearse una nueva Ley de Cooperativas, conforme incluso han avanzado algunos Ministros del actual Gobierno, se viene a exigir la adecuación de los Estatutos de las mismas a una reglamentación que se vería superada por nuevas iniciativas legislativas, con lo cual dentro de otro período de tiempo, no muy largo,

deberían volverse a actualizar dichos Estatutos.

Razones de economía e incluso de respeto al funcionamiento interno de las Cooperativas exigirían que por parte del Ministerio de Trabajo y por vía de Decreto, bien se dejase sin efecto la obligación que contempla la disposición transitoria tercera, antes invocada, bien se prolongasen ampliamente los plazos de actualización hasta tanto se elaborase una nueva disposición legislativa adecuada a los principios constitucionales.

Siendo éste un tema que afecta a un importante número de Cooperativas de todo el Estado, interesaría conocer al Diputado interpelante cuáles son los propósitos del Gobierno sobre esta cuestión y muy concretamente la posibilidad de aceptar los criterios que se dejan planteados en la presente interpelación.

Madrid, a 15 de junio de 1979.—**Miquel Roca i Junyent**, Diputado del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.588 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID